



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Capióví, Misiones, 04 de Marzo de 2011

ORDENANZA N° 005/11

VISTO: La necesidad de derogar la Ordenanza N° 327/07 de Transporte de Escolares y reglamentar el Servicio de Transporte de Escolares que regirá dentro del ejido Municipal; y,

CONSIDERANDO QUE, según el Artículo N° 2 de la Ley Nacional N° 24.449 y su reglamentación, son autoridades de aplicación los Organismos Municipales, para disponer por vía excepción, exigencias distintas a esta Ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales.

QUE, resulta necesario ajustar los requisitos que deben reunir los conductores afectados al servicio, como así también la antigüedad de los vehículos para el ingreso y la permanencia en el servicio, ya que no está satisfecha la demanda de vehículos afectados al transporte de escolares y otros servicios, con vehículos que no superen los diez (10) años de antigüedad. Existen en nuestro municipio, móviles que exceden los diez (10) años de antigüedad, que se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, y que cuentan con su documentación al día.

QUE, esta medida tiende a preservar la seguridad de aquellas personas que utilicen el servicio, contemplando exigencias que hacen a la higiene, condiciones de seguridad, eficiencia técnica de los vehículos, etc.

QUE, teniendo en cuenta las necesidades del medio se elabora la presente, a efectos de establecer parámetros que orienten y faciliten el ordenamiento de la actividad a desarrollar.

QUE, fuera de la jurisdicción de la Municipalidad de Capióví, dichos vehículos deberán respetar las normas de tránsito de las jurisdicciones correspondientes.

QUE, existe unanimidad de criterios entre los miembros del Concejo para dictar la siguiente normativa:

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVÍ
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Marta del Pilar Prestes
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capióví

Martela Karina Chavez
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capióví

Alejandro F. ARNHOLD
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Capióví

ARTÍCULO N° 1: CONSIDERASE Transporte Escolar a aquellos vehículos automotores afectados al servicio de traslado de alumnos y/o docentes, con chofer y acompañante a título gratuito u oneroso que se realiza con origen o destino a escuelas o colegios públicos o privados con actividades afines, propios o contratados por ellos o los padres de los alumnos. A los efectos de la aplicación de la presente, quedan comprendidos también aquellos que concurren a realizar actividades de carácter deportivo, cultural o recreativo organizadas por colonias de vacaciones o entidades civiles o religiosas del Municipio de Capioví.

ARTICULO N° 2: Para la obtención del Permiso o Habilitación del Servicio del Transporte de escolares, los titulares del dominio de los vehículos deberán ser las mismas personas físicas o jurídicas que los titulares del permiso.

ARTICULO N° 3: Podrán ser titulares de los permisos o habilitación de la prestación del servicio del Transporte Escolares, las personas físicas o jurídicas titulares del dominio de los vehículos habilitados que cumplan los siguientes requisitos:

- a- Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida.
- b- Constituir domicilio real en la localidad de Capioví.
- c- Edad mínima 21 años de edad o encontrarse legalmente emancipado.
- d- Inexistencia de impedimento en cuanto de antecedentes penales, en los mismos términos que para la obtención de Licencia Profesional de Conductor Clase D.
- e- Acreditar mediante documentación probatoria ser propietario o condómino del o los vehículos por habilitarse.
- f- Inscripción del vehículo afectado al servicio en el Municipio de Capioví y contar con la habilitación de acuerdo a las condiciones exigidas por la Normas y disposiciones reglamentarias vigentes.
- g- Haber contratado un seguro que cubra todo los riesgos de acuerdo con las normas en vigencia dictada por la autoridad competente y que ampare tanto a las personas transportadas como al conductor, a los acompañantes y a sus bienes, y respecto de terceros. Adjuntar fotocopia de la póliza de seguro contratado y del último recibo de pago.
- h- Presentar Certificación Libre Deuda de Faltas e informe emitido por el DEM.

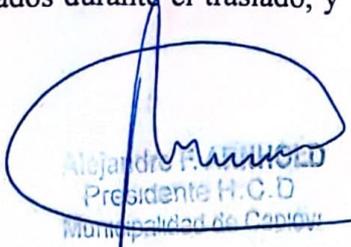
ARTICULO N° 4: Los conductores de vehículos afectados al servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

- a- Tener una edad mínima de 21 años.
- b- Poseer una Licencia de Conductor Clase D, según las plazas del vehículo.
- c- Tener aprobado un curso específico de primeros auxilios, dictado por profesional o autoridad competente.
- d- Poseer Carnet Sanitario.

ARTICULO N° 5: Será obligatoria la presencia en el vehículo de un acompañante para cuidado de los escolares como parte del servicio, tener como mínimo la edad de 18 años, inexistencia de antecedentes policiales y presentar certificado de capacitación de conocimientos de primeros auxilios. Quedando exceptuados los viajes organizados y/o contratados por establecimientos educativos o colonias de vacaciones o entidades civiles o religiosas del Municipio de Capioví; en cuyo caso deberán contar como acompañante, con la presencia de una persona mayor de edad responsable del cuidado de los menores, el cual deberá ser provisto por la entidad contratante. El acompañante es la persona encargada de vigilar y cuidar a los transportados durante el traslado, y ayudar en la operatoria de ascenso y descenso.


Mariela Karina Chavez
Concejala H.C.D.
Municipalidad de Capioví


María de la Cruz Prados
Concejala H.C.D.
Municipalidad de Capioví


Alejandro P. Muñoz
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Capioví

ARTICULO N° 6: La Habilitación de los Vehículos de Transportes Escolares se otorgará por el término de doce (12) meses y será renovada por periodos anuales siempre que se reúnan los requisitos Técnicos exigidos en el artículo N° 8 y en el artículo N° 9.

ARTICULO N° 7: La antigüedad de los vehículos no podrá superar los quince (15) años de antigüedad máxima para su permanencia en el servicio. Para su ingreso al servicio, deberán tener una antigüedad no mayor a quince (15) años, de acuerdo a la fecha de fabricación consignada en el Certificado de fabricación o nacionalización.

ARTICULO N° 8: Los requisitos técnicos específicos de los vehículos afectados al servicio de transporte de escolares deben cumplir, además de las normas establecidas con carácter general en la legislación vigente, las siguientes prescripciones técnicas.

- a- Carrocería construida para el transporte de personas o adaptadas para este fin.
- b- Llevar letreros colocados fijos o desmontables visibles desde el exterior y en letras Mayúsculas una leyenda: **ESCOLARES**. Deberá ser en letras mayúsculas tipo Helvética Médium de color negro sobre fondo anaranjado y tener 16 cm. de altura y una longitud de 135 cm. Deberán estar colocados los letreros en forma obligatoria en la parte frontal y posterior del vehículo, y opcionalmente en los laterales. La letra será de 12 cm. de altura.
- c- Poseer dos puertas, ambas delanteras, una a cada lado, delante o inmediatamente atrás del eje delantero, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o persona mayor acompañante.
- d- Poseer salidas de emergencias operables desde el interior y el exterior.
- e- Poseer espejos retrovisores externos y vidrio de seguridad.
- f- Poseer iluminación interior que pueda ser encendida en forma independiente del resto del circuito de iluminación.
- g- Poseer matafuegos con su carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento y tarjeta de verificación visible, según el tipo de vehículo que se trate.
- h- Estar provisto de un botiquín reglamentario de primeros auxilios.
- i- Llevar en la parte trasera carteles reflectivos con indicación de las velocidades máximas que le esté permitido desarrollar y con el número de habilitación del vehículo.
- j- Poseer una oblea de seguridad autoadhesiva de 10 cm. por 10 cm. de color anaranjado que deberá ser colocado en el ángulo superior derecho del interior del parabrisas delantero, en el que conste la fecha de caducidad de la habilitación. Asimismo llevará la imagen del Escudo de Capióví. La misma será provista por el Órgano de Aplicación.
- k- Estar equipados con cinturones de seguridad combinados e inerciales en los asientos delanteros y en aquellos que no tengan por delante un respaldo acolchado, y de cintura en los asientos restantes.
- l- Cumplir con las normas de higiene y salubridad en la unidad.
- m- Poseer asientos fijos con las características de tamaños y anclajes de acuerdo al servicio que se presta.

ARTICULO N° 9: Verificación Técnica. Para la prestación del servicio será condición indispensable que los vehículos sean objetos de verificación técnica específica cada seis (6) meses que acredite el buen estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes, en la forma en que la reglamentación lo disponga. Para los vehículos cero kilómetros que ingresen al servicio, la revisión técnica para los primeros cinco (5) años será de carácter anual.

ARTICULO N° 10: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a- Fumar a bordo del vehículo en servicio.
- b- Circular con las puertas abiertas.
- c- Operar el ascenso y descenso por una puerta no contigua a la acera en que se encuentre estacionado o detenido el vehículo de conformidad con las normas de tránsito vigente. La operatoria debe llevarse a cabo con la luces balizas intermitentes encendidas.

Mariela Karina Chavez
Concejal H.C.D.

Mariela Karina Chavez
Concejal H.C.D.

Moisés F. ARNOLD
Concejal H.C.D.

- d- Transportar mayor cantidad de pasajeros que plazas tenga la unidad.
- e- Transportar personas de pie.
- f- Transportar equipajes o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados o fijos.
- g- Usar asientos provisorios o transportines.
- h- Transportar menores de doce (12) años en los asientos delanteros, excepto aquellos que usen algún tipo de prótesis o aditamento especial que impida su ubicación en los asientos traseros y siempre que se utilice el correspondiente cinturón de seguridad o sistema protector para dicha plaza.
- i- La utilización de los vehículos habilitados para este servicio para el transporte de personas u objetos no contemplados o ajenos a los fines de la presente ley, excepto para uso familiar.
- j- Consignar todo tipo de publicidad.

ARTICULO N° 11: Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad para todas las personas transportadas. El conductor no podrá iniciar la marcha del vehículo hasta no haber certificado que todos sus ocupantes tengan abrochados el cinturón de seguridad.

ARTICULO N° 12: Baja de los Vehículos. Presentación Obligatoria. En el caso de vehículos que habiendo prestado servicio como transporte de escolares sean dado de baja para el mismo por cualquier causa, el titular del permiso correspondiente debe concurrir ante la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días corrido de notificada la baja, presentando el o los vehículos sin inscripciones de la actividad desarrollada.

ARTICULO N° 13: Se establecen las siguientes prohibiciones y limitaciones:

- a- Se prohíbe la venta o transferencia, aun a título gratuito, de los Permisos para la prestación de este servicio.
- b- La inscripción de nuevos titulares de permisos para la prestación del servicio no puede ser suspendida o limitada, en la medida que los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c- Establécese en diez (10) unidades la máxima cantidad de vehículos que podrán habilitarse por personas física o jurídica titular del permiso para la prestación de este servicio.

ARTICULO N° 14: No se habilitarán vehículos para este servicio si no son unidades especiales para el transporte de personas o adaptadas para ese fin por la Industria Automotriz.

ARTICULO N° 15: Concédase un plazo de hasta los noventa (90) días corridos para el cumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza. La identificación del vehículo con la leyenda: **ESCOLARES**, deberán ser colocados dentro de los treinta (30) días corridos. Estos plazos rigen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 16: DEROGUESE la Ordenanza N° 327/07, referida a Transporte de Escolares y otros servicios de la localidad de Capióvi y toda otra norma y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO N° 17: REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a los contribuyentes beneficiados, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, dése a publicidad y cumplido **ARCHIVESE**.


Mariela Karina Chavez
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Mariela Karina Chavez
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Alejandro F. ARNHOLD
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Capióvi